

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MODIFICA EL ACUERDO 2/1-E/20 EN EL SENTIDO DE AMPLIAR SUS EFECTOS AL 5 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN LA EDICIÓN VESPERTINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 31 DE MARZO DE 2020.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1,3 último párrafo, 24, 34 fracciones VI, XIII, XIV, XVI, XX, XXI, XXIII, XXVI, 35, 42 fracción VII, VIII, 46 fracción IV, 43 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; 1 párrafo segundo, 3 fracción XVIII, 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, artículos 7, 15, 17, 18 y 19 fracción I, VII y XXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur; en relación con el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur y conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.** Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, garante de la transparencia, acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13 apartado b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
- 2.** Que, mediante comunicado oficial, la Secretaría de Salud Federal manifestó lo siguiente:
 - a)** La enfermedad por Coronavirus (COVID-19), causada por un nuevo coronavirus (SARSCoV-2) está en circulación en el mundo desde el 31 de diciembre de 2019, el cual se transmite de persona a persona.
 - b)** Se han identificado un número creciente de casos en diversos países durante este año, incluido México. La epidemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, el 30 de enero de 2020.
 - c)** El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró la epidemia de COVID-19 como pandemia.

- d)** El 14 de marzo de 2020, ante la propagación a nivel mundial del COVID-19, y con el objetivo de contribuir a preservar la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como del resto de la comunidad en todos los planteles educativos del país, las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno de México presentaron, ante la autoridad educativa de cada uno de los estados de la República, las medidas de prevención y atención prioritarias y, en atención a las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones de este virus, informaron que el receso escolar comprenderá del lunes 23 marzo al viernes 17 de abril, por lo que se reanudarán las labores el lunes 20 de abril, siempre y cuando, se cuente con todas las condiciones determinadas por la autoridad sanitaria federal en cada plantel escolar.
- 3.** Que la OMS ha emitido una serie de recomendaciones y medidas para contener el contagio y las afectaciones del mencionado virus, entre las que destacan, aumentar las condiciones de higiene y disminuir al máximo las posibilidades de contacto entre personas.
- 4.** Que el pasado 23 de marzo del año en curso el Pleno de este Instituto, mediante Acuerdo 2/1-E/20, aprobó diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 5.** Que el 24 de marzo del año en curso se publicó, en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad causada por el virus SARS-Co V2 (COVID-19) de la Secretaría de Salud.
- 6.** Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
- 7.** Que en dicho acuerdo el Consejo de Salubridad General manifestó que la Secretaría de Salud en las últimas horas ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVI D-19).
- 8.** Que el 31 de marzo de la presente anualidad, se publicó, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS- CoV2, en el que la Secretaría de Salud, expuso que no obstante que el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus.
- 9.** Que, en el acuerdo mencionado en el punto anterior, se determinó, en su artículo primero, fracciones I y IV, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Co V2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

...

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;"

10. Que el mencionado acuerdo, en su artículo primero, pero en la fracción 11, determinó que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales siguientes:

- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
- c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y

centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
- e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.”

11. Que ante esta situación y considerando la contundente y notoria propagación a nivel mundial, nacional y Estatal del COVID-19; resulta pertinente adoptar las medidas que permitan a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur (ITAIBCS), cumplir en todo momento con su mandato constitucional de garantizar los derechos de protección de datos personales y de acceso a la información; pero también contribuir a preservar condiciones favorables para la salud de la ciudadanía de nuestro estado, así como de la comunidad que labora en el Instituto, en estricto apego y respeto a las indicaciones de la autoridad sanitaria federal, entre las que se encuentra, la suspensión inmediata, del 1 de abril al 05 de mayo 2020, de las actividades no esenciales, de conformidad con lo establecido en el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS- CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020.

12. Que atendiendo a las condiciones de distanciamiento social y reducción de la actividad en los sectores público, privado y social que se derivan de la situación de emergencia sanitaria, este Instituto no pretende dejar a la ciudadanía sin la protección de los derechos fundamentales que tutela, por lo que se ha determinado mantener en operación aquellas actividades con las que se puede garantizar de manera esencial, los derechos de las personas respecto del acceso a la información y a la protección de datos personales, exclusivamente, las que son directamente necesarias, ineludibles o prioritarias, para atender y entender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho señaladas, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación y adición al Acuerdo 2/1-E/20, en el sentido de ampliar sus efectos al 5 de mayo del año en curso, con motivo del acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el

virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Tecnologías de la Información del Instituto, realice los ajustes que sean necesarios en el Sistema electrónico INFOMEX-Baja California Sur.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Capacitación y Difusión del Instituto, realice las acciones necesarias a efecto de notificar el presente acuerdo a los sujetos obligados del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

Así lo acordó, por unanimidad de votos de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, ante la Secretaria Ejecutiva quien actúa y da fe, en Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de abril de dos mil veinte. Conste.

Comisionado Presidente


M. en E. Conrado Mendoza Márquez

Comisionada


Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

Comisionado


Lic. Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

Secretaria Ejecutiva


Lic. Cynthia Vanessa Macías Ramos